



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO Nº 0034 DE 2021
19-01-2021



*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden proferida en segunda instancia por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN “F”, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **CORINA ANA MARÍA NIEVES QUINTERO**, en el marco de la Convocatoria No. 823 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. Sección Segunda, y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo No. 20191000000216 del 15 de enero de 2019, convocó y estableció las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- Convocatoria No. 823 de 2018 - DISTRITO CAPITAL -CNSC-.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 185 de 2020 con la Universidad Libre, cuyo objeto es: *“Desarrollar las pruebas de ejecución y de valoración de antecedentes, así como las respuestas a las reclamaciones que se generen frente a las mismas, y consolidar los resultados definitivos para la conformación de listas de elegibles en el marco de la convocatoria denominada Distrito Capital-CNSC”*.

La Universidad Libre, en ejecución del citado contrato, realizó la prueba de Valoración de Antecedentes a todos los aspirantes que superaron pruebas eliminatorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 20191000000216 del 15 de enero de 2019, publicando los resultados de esta etapa el 30 de julio de 2020. Así mismo, la publicación de las respuestas a reclamaciones y de los Resultados Definitivos de la referida prueba se realizó el 31 de agosto del mismo año.

La señora **CORINA ANA MARÍA NIEVES QUINTERO**, inscrita en el empleo identificado con el código OPEC No. 36143, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 12, ofertado por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- Convocatoria No. 823 de 2018, obtuvo un puntaje de 05.00 en la Prueba de Valoración de Antecedentes, frente al cual la aspirante interpuso reclamación a través del aplicativo SIMO dentro del plazo establecido, misma que fue resuelta por la Universidad Libre confirmando el puntaje obtenido.

La señora **CORINA ANA MARÍA NIEVES QUINTERO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos. El trámite constitucional fue asignado por reparto al JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA-, bajo el radicado No. 2020 - 002500.

Mediante Auto Admisorio del 08 de septiembre de 2020, notificado a la CNSC el mismo día, el JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA-, admitió la Acción de Tutela presentada por la aspirante **CORINA ANA MARÍA NIEVES QUINTERO**.

El día 16 de septiembre se expidió la Resolución CNSC No. 20201300090365 de 2020, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer CINCO (5) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 36143, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, Proceso de Selección No. 823 de 2018- Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”*, en la cual la señora **CORINA ANA MARÍA NIEVES QUINTERO** ocupa la posición No. 12, con puntaje de 60.25.

Por su parte, el Juzgado de Conocimiento, mediante Sentencia del 21 de septiembre de 2020, notificada a esta entidad mediante correo electrónico el mismo día, entre otras cosas, resolvió:

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden proferida en segunda instancia por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "F", dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **CORINA ANA MARÍA NIEVES QUINTERO**, en el marco de la Convocatoria No. 823 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC”*

*“(…) **Primero. NEGAR** la acción de tutela interpuesta por la señora CORINA ANA MARIA NIEVES QUINTERO en nombre propio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.*

***Segundo.- NOTIFICAR PERSONALMENTE, O POR EL MEDIO MAS EXPEDITO** a las accionadas, a los vinculados, al coadyuvante y al accionante en la dirección que aparece en estas diligencias, haciéndosele saber que la presente sentencia puede ser impugnada, dentro de los tres (3) días siguientes a que se produzca la notificación.*

***Tercero.-** En caso de no ser impugnado el presente fallo, por Secretaría envíese al día siguiente el presente expediente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 2591 de 1991. (…)”*

La mencionada Lista de Elegibles fue publicada en el Aplicativo del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE- **el día 25 de septiembre de 2020.**

La Lista de Elegibles antes citada cobró firmeza individual **el día 05 de octubre de 2020**, respecto de todos los elegibles en posición de nombramiento, es decir de los aspirantes que ocupan las posiciones de la No. 1º a la No. 5º y por ende existen derechos adquiridos para los referidos aspirantes.

La señora **CORINA ANA MARÍA NIEVES QUINTERO** interpuso recurso de impugnación contra la sentencia del 21 de septiembre de 2020, proferida por el JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA-, en tanto se negó la acción de tutela incoada por la aspirante. Frente a lo anterior, se menciona que la CNSC no fue notificada de esta impugnación por ningún medio expedito.

El TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "F", mediante sentencia del 05 de noviembre de 2020, notificada a esta entidad mediante correo electrónico el 17 de noviembre de 2020, entre otras cosas, resolvió:

*“(…) **PRIMERO: REVÓCASE** la sentencia proferida el 21 de septiembre de 2020, por el juzgado 37 administrativo Oral del Circuito de Bogotá, que denegó el amparo solicitado por la señora **Corina Ana María Nieves Quintero**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, y en su lugar dispone:*

*“(…) **PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo y acceso a cargos públicos invocados por la señora **Corina Ana María Nieves Quintero** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.020.746.153 de Bogotá**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO: ORDENÁSE** a la **Comisión Nacional del Servicio Civil - Universidad Libre** a que dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de esta sentencia a realizar la valoración respectiva de los estudios informales allegados por la señora **Corina Ana María Nieves Quintero** en tanto guardan una relación directa con las funciones encomendadas a cargo de profesional universitario código 219 grado 12 ofertado en la OPEC 36143 en la UAESP. Así mismo se dispondrá a que si hubiese lugar a ello, las accionadas deberán, dentro de los 10 días siguientes al anterior término, a asignar del puntaje correspondiente de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 3 del artículo 40 del Acuerdo 20191000000216 del 15 de enero de 2019 expedido por la CNSC y modificar la lista de elegibles si ello fuese necesario.*

***TERCERO:** Niéguese las demás pretensiones”. (…)”*

La CNSC el 18 de diciembre de 2020, solicitó al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "F" aclaración respecto del fallo de tutela, la cual fue negada en la misma fecha de su remisión.

Por tanto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, respetuosa de las decisiones judiciales procederá a corregir el resultado obtenido por la accionante en la prueba de valoración de antecedentes, situación que deriva en la consecuente modificación de la Lista de Elegibles en firme.

Al respecto, se aclara que si al corregir el resultado obtenido por la accionante en la prueba de valoración de antecedentes, se altera el orden de elegibilidad definido en la Convocatoria No. 823 de 2018, **a través de la Resolución No. 20201300090365 de 16 de septiembre de 2020**, la Comisión Nacional del Servicio Civil no puede ser llamada a responder por los efectos de esta determinación, pues no es una actuación oficiosa de la CNSC, sino el acatamiento estricto de una orden de tutela.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*"Por medio del cual se da cumplimiento a la orden proferida en segunda instancia por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "F", dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **CORINA ANA MARÍA NIEVES QUINTERO**, en el marco de la Convocatoria No. 823 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC"*

garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"

Se precisa que la Universidad Libre, una vez notificado el fallo, realizó los ajustes correspondientes a la calificación de la señora **CORINA ANA MARÍA NIEVES QUINTERO**, dentro de la prueba de Valoración de Antecedentes en el aplicativo SIMO, en concordancia con lo señalado en el fallo judicial, dando como resultado un puntaje de 62.25, lo que la ubica en la posición No.4.

Por tanto, la CNSC procederá a modificar la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20201300090365 del 16 de septiembre de 2020, incluyendo a la señora **CORINA ANA MARÍA NIEVES QUINTERO**, en estricto cumplimiento de la orden judicial.

Es necesario precisar que la firmeza de la Lista de Elegibles opera por mandato de la Ley, por lo que una vez acaecida, la CNSC pierde competencia para modificarla. Además, como se dejó sentado en precedencia, en el caso bajo examen **existe un derecho adquirido para los aspirantes que ocupan las posiciones de la No. 1ª a la No. 5ª**.

Aunado a lo anterior, el acto administrativo mediante el cual se conformó la Lista de Elegibles se encuentra cubierto con la presunción de legalidad prevista en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), conforme al cual *"los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar"* (se resalta para enfatizar), situación que escapa de la órbita de competencia del juez constitucional en sede de tutela.

De otra parte, la CNSC garante de los derechos fundamentales, en especial el del debido proceso administrativo de los terceros que se ven afectados con la decisión judicial, procederá a comunicar el contenido de este pronunciamiento a los demás integrantes de la Lista de Elegibles adoptada con la Resolución No. 20201300090365 del 16 de septiembre de 2020, en los términos del CPACA.

De lo anterior, se informará a la accionante a través del correo electrónico registrado con la inscripción: corinanievesquintero@hotmail.com.

La Convocatoria No. 823 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda - Subsección "F", consistente en amparar los derechos al debido proceso, trabajo y acceso a cargos públicos de la señora **CORINA ANA MARÍA NIEVES QUINTERO**, aspirante de la Convocatoria No. 823 de 2018 - Distrito Capital-CNSC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a través del Gerente de la Convocatoria No. 823 de 2018 - Distrito Capital-CNSC, en virtud del Contrato No. 185 de 2020, a la Universidad Libre, que en estricta observancia del fallo judicial, verifique la calificación obtenida por la señora **CORINA ANA MARÍA NIEVES QUINTERO**, en la prueba de valoración de antecedentes, de conformidad con el fallo judicial de segunda instancia.

PARÁGRAFO: Como consecuencia de lo anterior, la CNSC modificará la Resolución No. 20201300090365 del 16 de septiembre de 2020, por la cual se conformó la Lista de Elegibles para proveer cinco (5) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 36143, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 12, del Sistema General de Carrera Administrativa de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, tal como lo dispone el Juez de Tutela.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente Acto Administrativo al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "F"**, a la dirección electrónica: falveard@cendoj.ramajudicial.gov.co; al **JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA** a la dirección electrónica: jadmin37bta@notificacionesrj.gov.co; a la **UNIVERSIDAD LIBRE** a la dirección electrónica: martha.rojas@unilibre.edu.co y a la señora **CORINA ANA MARÍA NIEVES QUINTERO**, a la dirección electrónica: corinanievesquintero@hotmail.com.

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden proferida en segunda instancia por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN “F”, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **CORINA ANA MARÍA NIEVES QUINTERO**, en el marco de la Convocatoria No. 823 de 2018 - DISTRITO CAPITAL -CNSC”

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a los aspirantes que hacen parte de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20201300090365 del 16 septiembre de 2020, para el empleo identificado con código OPEC No. 36143, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 12, a los correos electrónicos reportados con la inscripción a la Convocatoria Distrito Capital -CNSC, así:

POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE COMPLETO	DOCUMENTO	CORREO ELECTRONICO
1	RAUL ANDRÉS HERNÁNDEZ CORTÉS	79877861	andres.pvd@gmail.com
2	TANIA JIMENA CARDOSO DURÁN	36304722	jimenacardoso@gmail.com
3	JUDY ANDREA ESPAÑOL FLOREZ	53011611	andreaespanolf@gmail.com
5	ANGÉLICA MARÍA FUENTES BELEÑO	1140824683	angelicafuentesbel-16@hotmail.com
6	SWANDY ELENA ARROYO BETANCOURT	1065617276	swelarbe2@hotmail.com
7	MARIA CLAUDIA ALVARADO OSTOS	1057589484	mariaclau0409@hotmail.com
8	LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA	1049626008	fernandafagua@hotmail.com
9	ARIEL FERNANDO GENES SALAZAR	1067863967	arielgenes@hotmail.com
10	NELSON OSPINA QUINTERO	80772626	nelson.ospina1@gmail.com
11	DIANA CECILIA MARTÍN AMAYA	53116486	dinimartin@hotmail.com
12	MARIAN JOHANNA MEDINA ZAPATA	1022327783	marianmedz@gmail.com
13	KAREN ALEXANDRA MAESTRE HERNANDEZ	1065584249	kmaestre25@gmail.com
14	GLADYS ALEXANDRA LUCERO CARDENAS RIVERA	39669741	alexandra_cardenasrivera@hotmail.com
15	OSCAR FABIO OJEDA GÓMEZ	80071775	oscarfabioojeda@hotmail.com
16	JOHANNA MARCELA RODRÍGUEZ ALDANA	1032424513	jmraulc@hotmail.com
17	YENNY LORENA LOPEZ CARDENAS	1049625481	yennylorena.lopez1@gmail.com
18	JEIMMY RUIZ BELTRAN	1030527558	jeimmy7277@hotmail.com
19	JHON JAIRO CAMARGO ORJUELA	80726550	jhonclasic@hotmail.com
20	ALEJANDRA RODRÍGUEZ VILLA	1030587623	alejaa.villa@gmail.com
21	ANDRES GUIOVANNY LAYTON ALDANA	1010206810	andreslayton7@hotmail.com
22	KAREN LIZZETTE TORNE ANGULO	1047458535	karenthorne17@gmail.com
23	CHRISTIAN CAMILO PARRA GODOY	1020752781	christiancparrag@hotmail.com
24	DIANA LUCÍA PAMPLONA TUTA	1053607691	dianalucia250@gmail.com
25	GERALDINE GRIMALDO ALVAREZ	1106398019	geraldine.gri@hotmail.com
26	YAIR ALBERTO QUIROGA DAZA	79671962	yairquiroga@gmail.com

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 19 de enero de 2021


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: María Clara Sánchez Sierra - Profesional Contratista.
Revisó: Juan Carlos Peña Medina - Gerente de la Convocatoria.
Carolina Martínez Cantor - Líder Jurídica de la Convocatoria.
Aprobó: Clara Pardo I.